

vo bajo de las mismas penas, por decreto espedido en 13 de agosto de 1626, que ningun individuo de la Compañía pudiese de palabra ni por escrito, con licencia ó sin ella del general de la misma, tratar de propósito ni aun incidentalmente del tiranicidio y regicidio, de la potestad del Papa sobre los reyes, ni de otro ningun asunto concerniente á las regalías de los principes.

A vista de lo ordenado en el instituto, y de lo establecido en estos decretos, ¿es posible creer que haya habido quien dijese que la doctrina regicida se enseñaba por constitucion en las escuelas de los jesuitas? ¿Servirá á disculpar esta especie de temeridad el ejemplar del P. Mariana que se alega en las consultas?

Muy distantes estamos de aprobar las equivocaciones que puede haber ó á que haya dado lugar el tratado de *Rege et Regis institutione*; pero no lo estamos menos de convenir así en que se encuentre en él la doctrina sanguinaria prohibida por el Constanciense, como en que las demasias peligrosas que se le atribuyen sean hijas del instituto, ni de la constitucion de las escuelas jesuíticas, ni menos del *Ratio Studiorum* de Aquaviva, que acababa de ver la luz del dia cuando Mariana publicó su obra en Toledo, sino de la calamitosa oscuridad de un siglo en que eran casi del todo desconocidos los principios del derecho público y mucho mas las obras didácticas sobre este ramo de legislacion, en cuyo catálogo puede con bastantes títulos aspirar al primer lugar la de Hugo Grocio de *Jure Belli et Pacis*, publicada por primera vez en 1625; siendo bien digno de notar que el tratado de Mariana corrió en España sin estrañeza ni prohibicion, y que á pesar de la causa que se le formó por orden del señor don Felipe III, y á instancia del duque de Lerma, con ocasion de los opúsculos de *Morte et immortalitate* y de *Mutatione monetæ*, impresos en Colonia por Antonio Hierard en el año de 1609, ningun cargo se le hizo por las opiniones y doctrinas estampadas en el *de Rege et Regis institutione*, el cual tampoco lo vé el Fiscal anotado entre las obras de este escritor, juicioso y estravagante á las veces, comprendidas en el artículo Mariana del Indice expurgatorio general, último de la Inquisicion, impreso en el año de

1790, ni tiene noticia de que lo haya estado en ninguno de los anteriores.

No era ciertamente acreedor el P. Juan de Mariana á que el Consejo extraordinario le calificase de antesignano de la doctrina regicida, y mucho menos á que le presentase al público como testimonio ó ejemplar de la enseñanza constitucional de este sistema horrible en las escuelas jesuíticas.

La verdad histórica y los principios de la buena crítica, fueron vulnerados á las claras en este juicio violento, y el individuo no padeció menos que el cuerpo en la interpretacion siniestra de sus doctrinas y sentimientos.

Los de aquel están bastantemente vindicados con los testimonios mismos de su obra y con el silencio, así del tribunal de la fé, como de nuestro gobierno, y los de la Compañía con las declaraciones de sus propias leyes y la profesion pública que hizo de la doctrina de sus escuelas, entre otros escritores jesuitas, el P. Davrigni, tomo primero, páginas 416 y 417, edicion de 1739, autor de las Memorias cronológicas y dogmáticas, diciendo por lo respectivo al año de 1610: «No hay tal vez doctrina mas subversiva que la que enseña que es permitido matar en algunos casos á los reyes, que son siempre los ungidos del Señor por desarreglada que sea su conducta. David no atentó contra la vida de Saul que le perseguía; y el ejemplo de este hombre á la medida del corazon de Dios, debiera haber bastado para instruir á todos los doctores cristianos. A pesar de esto hay un gran número de ellos, así entre los sectarios como entre los católicos, que han hallado en las pasiones de su corazon, ó en las sutilezas vanas de la escuela, arbitrios para persuadirse que es lícito teñir las manos en la sangre de un Principe revestido del título odioso de tirano. Milton, que hizo la apologia del horrible regicidio cometido en la persona de Carlos I, rey de Inglaterra, asegura que nada dice en esto que no sea conforme á la doctrina de los mas célebres protestantes. Juan Petit, doctor de la Sorbona, cuyos errores condenó el Concilio de Constanza, no es el único que no haya tenido vergüenza de declararse abiertamente por esta opinion sanguinaria. Bien conocida es la del ilustre Juan Gerson, la de Santiago Almain, la de Richer y la de Juan Bucher, á quienes se prodigan en

el dia tantos y tantos elogios. El primero los merece ciertamente por su piedad y erudicion, y debe creerse ó que se esplicó mal, ó que no llegó á prever las consecuencias de la opinion que seguía, ni la falsedad del principio en que la apoyaba. Nada diré de tantos otros que han intentado canonizar al P. dominico Santiago Clemente, asesino de Enrique III. La Sorbona se reunió en sesion extraordinaria para decretar su apoteosis, y entre tantos doctores como concurrieron, solo el maestro Juan Potevin fué el que se opuso á semejante propósito, pero con el desagrado de que su opinion fuese escuchada entre murmullos y gritos de desaprobacion. El furor del odio sofocaba en aquella época las luces de la razon natural; mas el prestigio se ha disipado ya. Las opiniones tienen casi siempre su tiempo como las modas; bien que no puede dejar de parecer muy estraño que donde la Escritura y la razon hablan tan positiva y terminantemente, tenga todavía lugar la opinion y arrastre á aquellos á quienes se consulta como á la ley y á los profetas. No puede darse una prueba mas clara de que la debilidad de las luces del hombre es igual á la cortedad de su prevision.

Por lo espuesto, el Fiscal se considera autorizado en bastante forma para asegurar que si el autor del testimonio que acaba de oír el Consejo, tuvo justa razon para sentir que las opiniones sanguinarias del regicidio en el año de 1610 eran hijas del furor, del odio que sofocaba en aquella época las luces de la razon natural, no es menos recomendable la que asiste al esponente para juzgar y decir lo mismo de la imputacion hecha á la Compañía en el año de 1767 y próximos anteriores, de haber sido la inventora y maestra de la doctrina del tiranicidio, mayormente si se atiende á lo que apenas puede creerse sin verlo, esto es, á que en el tomo cuarto, página 332 y siguientes de las *Aserciones*, publicado en Francia contra los jesuitas, se coloca al escritor precitado en la clase de los defensores de las opiniones regicidas y se le cita como testigo que deponé contra el espíritu del cuerpo. No cabe mas en la mala fé en linea de impostura.

Es escusado que nos detengamos en el examen de la cuarta cuestion, sobre si los escritores de la Compañía en la materia de que se

trata sostuvieron unánimemente la doctrina de la licitud del tiranicidio. No llegó á tanto el aturdimiento de los acusadores que se atreviesen á avanzar una proposicion tan temeraria. En las consultas se citó señaladamente al P. Mariana y á ningun otro jesuita. Acerca de este queda dicho lo bastante, y como con posterioridad á él y á los decretos de Aquaviva no se designe, ni sea facil designar, ninguno que haya renovado estas cuestiones poniéndose especialmente del cabo de la afirmativa, nada hay que añadir en el particular á lo que queda manifestado, ni motivo para molestar al Consejo con lo mucho que pudiera decirse acerca de las pocas obras de individuos de la Sociedad anteriores á dicha época de que se hizo mérito en las aserciones galicanas por el estilo y con las alteraciones familiares al espíritu de maevolucion que animaba á sus compiladores.

El autor de una de aquellas es el P. Eudemont, cuyo testimonio citaremos en el examen de la cuestion siguiente, quinta y última en que se dividió al principio la consideracion de este cargo á beneficio de la claridad, y para demostrar distinta y separadamente todas y cada una de las nulidades que encierra.

La cuestion dice: *¿Practicaron en alguna parte los jesuitas la doctrina matadora y sacrilega del regicidio?* El Consejo extraordinario responde afirmativamente en sus consultas, que en Inglaterra y en Portugal: en Inglaterra en la conjuracion de la pólvora contra el rey Jacobo I, en el año de 1605; y en Portugal en el de 1758, contra la persona de S. M. F. el Sr. D. José I, en la noche de 3 de setiembre, en la que resultó herido el rey de uno de dos fusilazos disparados á la calesa en que caminaba.

Estos son los dos hechos singulares que se alegaron entonces, y de los cuales, el primero estaba ya desmentido hasta la evidencia, y el segundo, aunque envuelto para el vulgo entre las sombras y artificios del secreto, se presentaba increíble, repugnante y aun ridiculo á los ojos de la Europa sabia, cerciorada del suceso é instruida de la sentencia que se pronunció en el proceso.

El suceso de la conjuracion de la pólvora tiene su origen y antecedentes en la historia del cisma de Inglaterra en tiempo de Enrique VIII y en la de la sangrienta persecucion de los católicos, á que dieron lugar las leyes

promulgadas por la reina Isabel á fines del siglo XVI. Todos los obispos que no quisieron reconocer la primacía del rey en la Iglesia y admitir la nueva liturgia establecida fueron desterrados ó reducidos á cárceles estrechas. Muchos habian muerto en las prisiones y otros en los lugares recónditos que les sirvieron de asilo. El clero católico inglés, compuesto de sacerdotes nacionales y de misioneros extranjeros, carecia de cabeza y sentia el peso de los males consiguientes á la falta de la unidad de un gefe que dirigiese la accion del cuerpo y resolviese las dificultades ocurrientes en el desempeño del ministerio espiritual.

Con este motivo los recursos de los eclesiásticos y legos católicos de Inglaterra á Clemente VIII y las providencias de este Pontífice para ocurrir al remedio de los males que se le representaban y que no habian cesado cuando Jacobo Estuardo, rey de Escocia y I de Inglaterra, fué elevado al trono en el año de 1603. Este príncipe, discípulo del célebre Buchanan y tocado de la vanidad de literato y de teólogo como Enrique VIII, siguió sus huellas temerarias y afirmó mas y mas el fundamento del cisma, proclamando y sosteniendo por todos los medios que estuvieron á su alcance la doctrina de la única y sola autoridad, tanto política como espiritual, del Príncipe sobre la Iglesia en sus Estados con esclusión y absoluta independencia en todo del Pontífice romano.

Los ministros puritanos que le rodeaban, y el ascendiente que habia adquirido en Inglaterra esta secta originaria de Escocia, le dispusieron é inclinaron á continuar los horrores de la persecucion de Isabel contra los católicos, á los cuales les fué negado por espreso Real decreto hasta el único consuelo que solicitaron, de que no se les obligase á cosa que fuese contraria á su conciencia y deberes de la Religion que profesaban.

De este modo la tolerancia decantada por los puritanos se convirtió en nuevo furor de perseguir á los católicos, á lo que no contribuyó poco la conjuracion de la pólvora, descubierta en el año de 1605, y reducida al proyecto horrible que á impulsos de resentimientos privados concibieron algunos particulares católicos de alto nacimiento, de hacer perecer de una vez al rey, los ministros y diputados de las dos cámaras del Parlamento en

el dia 5 de noviembre de dicho año, aplazado para la reunion del último y apertura de sus sesiones.

Las cabezas de esta conjuracion fueron dos señores de la mas antigua nobleza inglesa: Perey, de la casa de Northumberland; y Catesvi, de una familia igualmente ilustre. Habian alquilado una casa inmediata al palacio donde el Parlamento celebraba sus juntas, la cual comunicaba con él por medio de una cueva subterránea que correspondia á la sala donde el rey tenia que arengar á los diputados al tiempo de abrirse las sesiones.

A esta cueva hicieron conducir 36 barriles grandes de pólvora y otras materias combustibles, cuya esplosion repentina debia facilitar el efecto que se deseaba. Perey quiso salvar de esta catástrofe á un amigo que tenia en el Parlamento, y á fin de que no asistiese el dia de su apertura, le dirigió por una mano estraña una carta misteriosa que entregada á uno de los ministros y examinada en el Consejo, dió ocasion á la providencia ejecutiva, por la cual se mandaron registrar inmediatamente y con la mayor escrupulosidad todos los edificios y lugares inmediatos al palacio y sala de la reunion de la celebracion de las juntas.

El resultado de esta diligencia fué el descubrimiento de la cueva y los aprestos indicados, cuya noticia divulgada por la ciudad precipitó la fuga de los principales conjurados y les dió tiempo para reunir alguna gente y defenderse obstinadamente contra los que les perseguian, cuya fuerza superior logró matar á muchos, cojer á otros y presentar los restantes en Londres, donde sufrieron el último suplicio por sentencia pronunciada en el proceso instruido con este motivo.

Los PP. misioneros jesuitas Enrique Garnet y Eduardo Oldercone, que se hallaban á la sazón en Londres y no se habian movido de la ciudad antes ni despues de la ocurrencia, fueron con el tiempo complicados en la causa á título de autores y agentes secretos de la conspiracion y sufrieron como los otros la pena del último suplicio.

De este hecho, desnudo de sus verdaderas circunstancias y pintado con falsos colores por los perseguidores de los católicos en Inglaterra, nacieron con el tiempo los gritos de los de la Compañía para hacerla autora de

conspiraciones, tumultos y rebeliones en todas partes.

La maquinacion de la pólvora; hé aquí uno de los primeros ejemplares citados en las *Aserciones*, en el *Retrato jesuitico*, en la *Idea sucinta del origen, gobierno, aumento, excesos y decadencia de la Compañía del nombre de Jesus*, y en tantos otros libros y folletos como se publicaron sucesivamente contra los jesuitas, de los cuales merecieron algunos la licencia y aprobacion del gobierno en el año de 1768 para ser presentados al público español en su propio idioma.

De ellos copió el Consejo extraordinario las cuatro lineas que se leen en la consulta de 30 de noviembre sobre este suceso, siguiendo, por error sin duda, el eco de la calumnia y no la voz imperiosa de la verdad que habia hecho pública de una manera irresistible la inocencia de Garnet y Oldercone, sacrificados desapiadadamente al furor de los ministros Coek y Cecil, que siguiendo las máximas de su infernal política, creyeron que el modo de asegurar el triunfo del puritanismo y de humillar hasta la confusion á los católicos era el de sacrificar á estos dos célebres misioneros que por sus virtudes, su celo y literatura eran, digámoslo así, el punto de apoyo que sostenia la fé entre las persecuciones y los que, por la inalterable constancia con que resistieron el reconocimiento de la primacía Real eclesiástica y la profesion de los nuevos artículos de fé anti-católica que emanaban todos los dias del gabinete, servian de grande obstáculo á los progresos de la secta y al esterminio intentado del cristianismo.

No acierta el Fiscal á penetrar en qué pudiera consistir que los fiscales y el Consejo extraordinario antepusiesen las especies vagas, inciertas y desfiguradas de los libelos, á los testimonios auténticos é incontestables de un Eudemont en su apología de la inocencia de estos misioneros, en la cual se ven reunidos originales, entre muchos documentos, los atestados de todos los embajadores que se hallaban á la sazón en Londres, y de una multitud de personajes de la mayor gerarquía, que habiendo sido testigos del hecho de la causa y del suplicio afirman contestes que murieron víctimas inmoladas á la impiedad ministerial de los seductores de Jacobo I.

Ya cuando escribia el Consejo extraordinario contaban 25 años de su publicacion las Memorias del obispo católico de Londres, con el título de *Memoris of Missionari etc.*, las cuales contienen las vidas de los generosos confesores de la fé en Inglaterra y los elogios de los jesuitas Garnet y Oldercone por la incomparable resignacion cristiana con que padecieron tan injusta persecucion y presentaron su cuello inocente al cuchillo de los verdugos, despues de haber sufrido ambos en las cárceles todo género de tormentos, el P. Oldercone por cinco veces y cinco horas continuas en una, como lo hizo entender al pueblo de Londres, espectador de su suplicio, desde el cadalso en que perdió la vida.

Ya constaba en aquella época por el testimonio de las obras citadas, y por el de otras varias en que se habló de este suceso, que la inocencia de los misioneros jesuitas, ó lo que es lo mismo la ninguna parte que tuvieron en la conspiracion de la pólvora, aparecia en el proceso, no solo por la falta absoluta de toda prueba directa de complicidad en el atentado, sino tambien por el testimonio uniforme de los verdaderos reos que persistieron constantes hasta el artículo de la muerte en negar la que se atribuía á aquellos en la única declaracion de Littleton, uno de los conjurados, el cual se retractó públicamente cuando se le hizo notoria la sentencia, declarando que habia sido engañado con la promesa de libertad para que depusiese contra los misioneros, cuya inocencia reconocia y la justicia con que por esta calumnia debia sufrir la pena á que se le condenaba.

No eran estas solas obras las que habian ejecutoriado la inculpabilidad de los jesuitas en el proyecto de Perey y Catesvi.

Los escritores del tiempo y posteriores que impugnaron la prefacion monitoria, dirigida por Jacobo I al emperador y á otros príncipes cristianos, escitándolos á sacudir el yugo del Sumo Pontífice Paulo V, á quien llamaba apóstata, tirano y anti-Cristo (de que se hace honorífica mencion en las consultas), añadieron, si cabe, nuevos grados á la evidencia demostrada por los primeros, tanto que el astuto Antonio Arnaldo, no pudiendo resistir á ella y para recomendar su hipócrita imparcialidad, tomó el partido de mostrarse apologista y de-

ensor de la inocencia de los jesuitas ajusticiados en Londres, dando en esto á sus discípulos la regla de la economía con que debían usar de esta calumnia para no de-acreditarse é incurrir en el menosprecio público.

Tal vez el Consejo extraordinario tendria otras razones que el Fiscal no alcanza para renovar este capitulo de acusacion contra la Compañia; pero se hubo con tal parsimonia en su manifestacion, que ó se le ha de creer como á oráculo, ó se le ha de perdonar como á seducido. A lo primero no tiene derecho, y á lo segundo precisan en cierto modo las observaciones alegadas, y las que oirá el Consejo por lo tocante á la conspiracion de Portugal que acababa, digámoslo así, de suceder á la puerta misma de nuestra casa, y se incluyó con igual liberalidad y franqueza en la hoja de servicios de los jesuitas.

Es verdad que en un principio se trabajó de propósito para alucinar al público sobre las circunstancias de esta ocurrencia; pero ya en el año de 1767 se tocaba en gran parte el desengaño que despues elevó el tiempo al grado de la certidumbre. La historia escrita con insercion de los documentos y comprobantes de la vida de don Sebastian José de Carvalho y Melo, conde de Ocyras, marqués de Pomal y secretario de Estado del rey de Portugal don José I, y principalmente de las atrocidades é injusticias cometidas durante su privanza y ministerio con este monarca, acredita la exactitud del juicio que formó la Europa en punto á la realidad de la conspiracion, del motivo de ella, y de la justicia de los castigos sangrientos que recayeron sobre los llamados autores y cómplices del atentado.

Sucedió este en la noche del 3 de setiembre de 1758, en ocasion de retirarse el rey don José á deshora de la noche al palacio Real desde el de Tavora, acompañado de un gentil-hombre de cámara, su confidente, llamado Pedro Texeira, en una calesa de este sin otro aparato ni escolta. Motivos de amor y celos suponen la historia que provocaron la sorpresa ejecutada por tres hombres á caballo, de los cuales se dijo ser uno el duque de Abeiro y los otros dos criados suyos. Al acercarse la calesa, dispararon los asesinos tres tiros, uno con direccion al cochero, á quien no hirieron, y los otros contra los que iban dentro por la

espalda del carruaje. Hizo la casualidad que los tiros dieran entre el rey y Texeira, á quien S. M. lleno de cordialidad y confianza llevaba á su derecha; pero tambien hizo que quedando Texeira ileso, saliese S. M. herido en un brazo. El dolor y la consternacion obligaron al rey á entrar en la casa, no distante, del marqués de Angeya, desde donde curada que fué de primera intencion la herida, se trasladó en la misma noche al palacio de Belen, y en él se mantuvo invisible por espacio de cuatro meses, que tardó en conseguir su total restablecimiento, á toda otra persona que á la reina alguna vez, y de ordinario á los facultativos y á Carvalho, gentil-hombre favorito. La noticia se divulgó inmediatamente por la ciudad, y la variedad de las relaciones sucedió al profundo silencio con que se procuraron ocultar las circunstancias del suceso, aumentándose la confusion á medida que se dilataban los efectos visibles de las providencias del gobierno contra los atentadores del malficio.

Tres meses y medio escasos discurrieron en esta expectativa, hasta que en la mañana del 13 de diciembre del mismo año amanecieron cercadas de tropa muchas casas de los principales señores del reino, cuyos dueños fueron presos con sus familias y conducidos á media mañana á las cárceles de Belen y otros encierros.

En el mismo dia por la tarde se pusieron centinelas de vista á los colegios y casas de los jesuitas, y se dió orden por el cardenal Saldaña, encargado de la visita de ellas en virtud del breve de Benedicto XIV, de que ya queda hecha mencion, para que no se permitiese salir á ninguno de los religiosos y se ocupasen todos los papeles y cartas que se encontraran en sus respectivos aposentos.

A este espectáculo se juntó la publicacion de un manifiesto ó Real declaracion, que aunque de fecha 9 del mismo mes, se hizo con posterioridad á la prision, en el que despues de anunciarse el atentado de la noche del 3 de setiembre de un modo contrario á la opinion comun y voz pública de los habitantes de Lisboa, se invitaba á todos los vasallos con grandes premios y honores á delatar á los reos, conminando con severos castigos á los que ocultasen ó no diesen parte hasta de la menor

cosa que pudiera tener relacion con el descubrimiento del regicidio y sus autores.

En el dia siguiente y posteriores se verificó el arresto del duque de Abeiro en su casa de campo de Aceithao, y el de otras muchas personas de dentro y fuera de la corte, y señaladamente la del procurador Fiscal del reino, don Antonio de Costa Freyre, hombre de grande y general reputacion, que habiendo sido encargado por Carvalho de la formacion del sumario, como no llenase las intenciones y deseos del ministro, incurrió en su indignacion y en la sospecha de sabedor y participante del proyecto del regicidio.

Desde entonces se dice que la instruccion del proceso corrió á cargo del ministro Carvalho, y lo cierto es que habiendo sido nombrado por él un tribunal especial para el examen y determinacion de la causa, recayó en ella la sentencia definitiva á los doce dias del mes de enero del año siguiente de 1759, y á los treinta de la prision de los reos en los calabozos donde fueron recluidos y apremiados con todo linaje de torturas y malos tratamientos para que declarasen su delito y cómplices.

El dia 11, anterior á la data de la sentencia, se verificó de orden del mismo ministro la traslacion, desde sus respectivas casas á las prisiones de Belen, de los jesuitas Malagrida, Sousa, Matos y otros siete compañeros, con quienes hasta entonces no se habian entendido las diligencias del proceso ni para recibirles siquiera la menor declaracion.

En el mismo dia 12 se verificó la intimacion de la sentencia á los reos que designaba, y para su ejecucion inapelable emanó con fecha 17 del mismo enero una Real resolucion en que así se declaraba; y en cuya virtud fué llevada inmediatamente á efecto, y conducidas al suplicio las ilustres victimas que debian morir con arreglo á ella.

Escusando por no necesaria la relacion de las circunstancias horribles con que se aparejó la ejecucion y las diversas maneras de penas que inventó la crueldad para quitar la vida á los reos, debemos observar que los jesuitas trasladados á las prisiones de Belen quedaron en ellas por entonces sin embargo de la complicidad de todos y de la parte principal de la culpa que se atribuyó á algunos de ellos en el relato de la sentencia, bien que sin compren-

derlos ni en la nómina de los reos con que comienza, ni en la de las penas con que concluye.

El Fiscal no encuentra un documento mas irrecusable ni que suministre ideas mas exactas de la naturaleza y carácter de esta causa, igualmente célebre que extraordinaria, que el literal contesto de la sentencia misma en que á manera de alegacion destemplada, reunió el delirio de la precipitacion cuanto creyó que podia aumentar la gravedad de los cargos y encarecer la justicia de los motivos legales del pronunciamiento.

El autor de las Memorias arriba citadas, sobre la vida y conducta ministerial de Carvalho, inserta literal aunque traducido al italiano este documento, en el tomo segundo de su obra al folio 43; y asegurando ser en todo conformes al original y copias remitidas por el mismo ministro á las diversas Cortes de Europa, añade que resentido aquel de la rechifla é invectivas con que le atormentaron las críticas que de él se hicieron en cuanto fué conocido, no perdonó medio alguno para recoger á mano los ejemplares circulados y especialmente los que llegaron á Roma por aquel tiempo.

El Fiscal se habia propuesto extraer de este documento solo lo perteneciente al asunto del dia, por no molestar al Consejo con su difusa y fastidiosísima leyenda; pero asegura de buena fé, que no ha podido resistir á la tentacion ó al convencimiento de la necesidad de traducirle é insertarle íntegramente tal cual se halla en dicha obra: lo primero, porque no es posible entresacar solo lo correspondiente á los jesuitas sin romper su contesto y serie en infinitos lugares; lo segundo, porque el pensar en resumirle seria lo mismo que querer desfigurarle: lo tercero, porque siendo la primera ejecutoria judicial que produjo el siglo XVIII, en prueba de la disposicion habitual del cuerpo é individuos de la Compañia á la práctica de la doctrina regicida, apenas puede disputársele el título de modelo por donde se sacaron otras copias y donde se estudió el modo de hacerlas, evitando empero con la pincelada de «por las causas que en mi reservo,» los inconvenientes que en la indiscreta publicacion habia hecho conocer la esperiencia; y lo cuarto, porque debiendo apoyarse el juicio fiscal, sobre la debilidad del cargo de que se trata,